

Popayán, 24 de enero de 2022, en la fecha informo a la señora Juez que la anterior demanda fue asignada a través del correo institucional a este despacho. Sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.
El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos veintidós (2022).

Auto No.75

Proceso: Sucesión Intestada y liquidación sociedad conyugal
Demandante: José Gonzalo Sánchez Conejo y otra
Causante: María Santos Angucho de Sánchez
Radicado: 2021-000407-00

Los señores JOSE GONZALO SANCHEZ CONEJO y BLANCA CECILIA SANCHEZ ANGUCHO, a través de apoderada Judicial, interpone la presente demanda de Sucesión Intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal de la causante MARIA SANTOS ANGUCHO DE SANCHEZ (q.e.p.d), de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que la parte actora ha estimado la cuantía de los bienes relictos relacionados en el acápite de relación de bienes y cuantía de los mismos en la suma de Setenta y Cuatro Millones Doscientos Setenta y Tres mil Pesos (\$74.273.000,00) Mcte, valor inferior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que por competencia corresponde conocer a este despacho y que, el último domicilio del causante fue la ciudad de Popayán Cauca.

La manifestación anterior, conlleva a concluir que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., en tanto que, los Juzgados Familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, la cual se encuentra estimada para el año 2022, en el equivalente superior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos (150 SMLV),(art.25 C.G.P), y que según el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para el presente año, la mayor cuantía, nos arroja un valor superior a los Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000,00)Mcte, sin perjuicio de la competencia asignada a los Notarios, y por su parte el numeral 4 del art.18 del C- G.P., señala que los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer en Primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y según lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante, dichos bienes tienen un valor de Setenta y Cuatro Millones Doscientos Setenta y Tres mil Pesos (\$74.273.000,00)Mcte, importe que está dentro del tope asignado a dichos despachos, en consecuencia, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad y no a este despacho a quien corresponde conocer de la presente sucesión intestada.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor territorial, se remitirá al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad. –

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de Sucesión intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal de la causante MARIA SANTOS ANGUCHO DE SANCHEZ (q.e.p.d), instaurada a través de apoderado Judicial por los señores JOSE GONZALO SANCHEZ CONEJO y BLANCA CECICLIA SANCHEZ ANGUCHO, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, REMITASE la demanda digital junto con este proveído por Competencia al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, Oficina de Reparto, para lo de su cargo.-

Tercero.- En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Cuarto.- NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.